

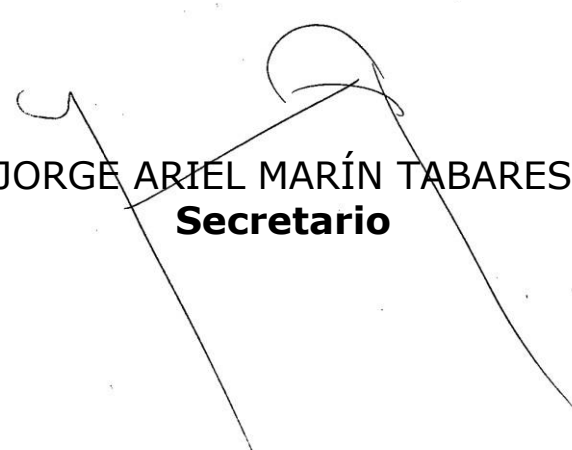
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 07 de mayo de 2021, la parte actora allego solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional.

Igualmente se informa que hasta el momento no se encuentran depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 0430
PROCESO		Ejecutivo
RADICACIÓN		173804089-003-2012-00284-00

De cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este despacho judicial, el motivo por el cual dejo de dar cumplimiento al oficio 1607 del 24 de junio de 2015, el cual comunicaba el embargo y retención de la quinta parte del salario del demandado DEIVIS JOSE HERNANDEZ RUIZ.

Adviértasele que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios Mínimos Mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.). Envíese el oficio al correo de dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>075</u> del 11 de mayo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de mayo de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que en escrito allegado por el demandante el día 07 de mayo de 2021, se solicitó el emplazamiento del señor **OSCAR AGUDELO FRANCO**, empero en el proceso radicado 2020-00344, para el cual viene dirigida la solicitud de emplazamiento no figura el mismo como demandado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	Nro. 431
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		GUSTAVO PATIÑO.
DEMANDADOS		GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA
RADICACIÓN		173804089-003-2020-00344-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

- 1. **NO ACCEDER** al emplazamiento del señor **OSCAR AGUDELO FRANCO**, toda vez que el mismo no figura como demandado en el presente asunto.
- 2. **REQUERIR** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue una nueva dirección para la notificación personal del demandado **GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA**, del proveído de que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

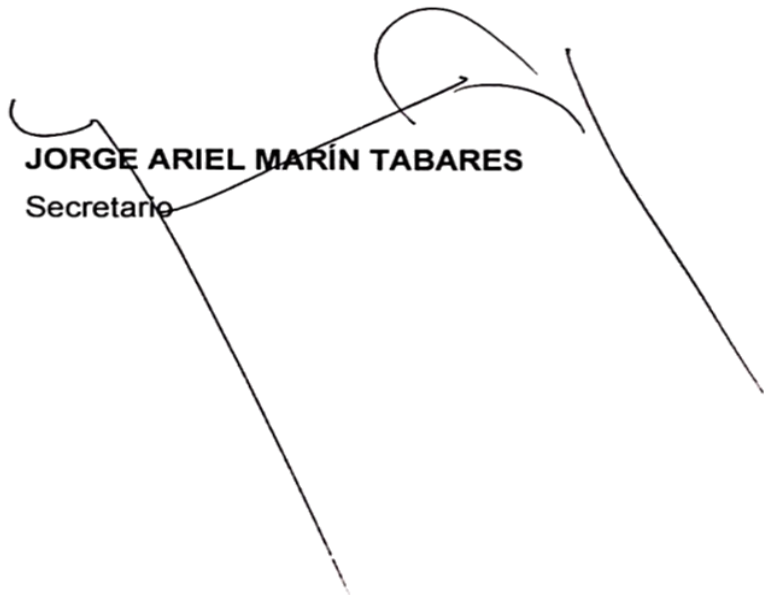
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>75</u> del 11 de mayo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de mayo de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho informo que en memorial allegado por el demandante, el día 07 de mayo de 2021, se solicitó el emplazamiento del demandado OSCAR AGUDELO FRANCO.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 10 mayo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	Nro. 433
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADOS		OSCAR AGUDELO FRANCO
RADICACIÓN		173804089-003-2020-00345-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

ACCEDER al emplazamiento del señor **OSCAR AGUDELO FRANCO**, con el fin de notificarle el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no presentarse se le nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Publíquese el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>75</u> del 11 de mayo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de mayo de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

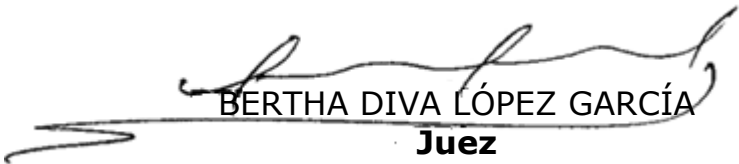
DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0432
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00007-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a lo librado en el mandamiento de pago, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>075</u> del 11 de mayo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de mayo de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 7 de mayo de 2021, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, ello dentro del término.

Con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 330
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00167-00

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el título valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del señor **JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO**, quien actúa en nombre propio en contra de **MARICELA DEL PILAR PARGA ACERO**, por la suma de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda; igualmente por los intereses a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha indicada por la parte actora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el título valor (letra de cambio) objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitárselo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>075</u> del 11 de mayo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de mayo de 2021 a las 6 p.m.
--	--